



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"**

**CONTRATO DE ENAJENACIÓN DIRECTA DE BIEN MUEBLE
No.01 DE 2021**

Entre los suscritos a saber: **FERNANDO AUGUSTO PANESO ZULUAGA**, mayor y vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.539.634 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Instituto Departamental de Deporte y La Recreación del Quindío "Indeportes Quindío" creado mediante ordenanza No. 027 del 14 de diciembre de 1998 y reformada mediante ordenanza 049 del 13 de diciembre de 1999, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 00088 del 21 de enero de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 23 de enero de 2020, según consta en el acta de posesión N°139 del 23 de enero de 2020, en uso de la facultades y funciones contenidas legalmente para contratar de conformidad con la ley 80 de 1.993 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente y en especial las conferidas por la junta directiva del instituto a través del Acuerdo 010 del 29 de diciembre de 2020, quien en adelante se llamará **EL INSTITUTO**, de una parte y de la otra, **INGRID PAOLA SILVA ROBIES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054.679.654 de Moniquira, Boyacá, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, hemos convenido celebrar un contrato estatal de ENAJENACIÓN – VENTA DE BIEN MUEBLE (Vehículo), que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y todas aquellos decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO" inició el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA DE SOBRE CERRADA No. 01 de 2021, el cual tiene como objeto: **"ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DE UN (1) BIEN MUEBLE (VEHÍCULO CAMIONETA NISSAN DE PLACAS OKX 332, MODELO 2005, UBICADO EN ARMENIA – QUINDIO) DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO."**
2. Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, este último subrogado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente contrato.
3. Que los estudios previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, el acto administrativo de apertura del proceso y el pliego de



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

condiciones definitivo fueron publicados en el SECOP en los términos establecidos en el cronograma de actividades del proceso de selección.

4. Que dentro del proceso se presentaron los siguientes oferentes: Ingrid Paola Silva Robies, identificada con cédula de ciudadanía número 1.054.679.654, persona natural; Inver-Track S.A.S., identificada con NIT. 901.363.291-2, representada legalmente por Miguel Alexander Reyes Flórez; Segundo Eduardo Montañez Guacha, identificado con cédula de ciudadanía número 9.395.338, persona natural y J3 Proyecciones S.A.S., identificada con NIT. 900.635.314-8, representada legalmente por Carlos Odilio Peralta Ospina.
5. Que el comité evaluador realizó la evaluación de los requisitos habilitantes, y dentro de su informe parcial debieron subsanar los cuatro (4) oferentes, quedando los mismos habilitados por cumplir en su totalidad con los requisitos habilitantes.
6. Que una vez se realizó la audiencia de apertura de sobres cerrados – propuestas económicas de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y al cronograma del mismo, se dio apertura a los sobres de la propuesta económica, siendo la mayor oferta inicial para la entidad la ofrecida por el proponente J3 PROYECCIONES S.A.S., por valor de ONCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.050.000).
7. Que dentro de la audiencia, los proponentes manifestaron su deseo de mejorar la oferta inicial, así las cosas la mejora mayor fue por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.500.000), Ofertado por la proponente Ingrid Paola Silva Robies, identificada con cédula de ciudadanía número 1.054.679.654, de lo cual se levantó la respectiva acta y se publicó en el Secop.
8. Que mediante Resolución No. 136 del 15 de junio de 2021, se adjudicó la **ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DE UN (1) BIEN MUEBLE (VEHÍCULO CAMIONETA NISSAN DE PLACAS OKX 332, MODELO 2005, UBICADO EN ARMENIA – QUINDIO) DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO".**

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** "ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DE UN (1) BIEN MUEBLE (VEHÍCULO CAMIONETA NISSAN DE PLACAS OKX 332, MODELO 2005, UBICADO EN ARMENIA – QUINDIO) DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO", de acuerdo a los requisitos y especificaciones del pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el comprador, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga **EL COMPRADOR** a dar cumplimiento íntegro. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:** 1. Cumplir con el objeto contractual y con las obligaciones inherentes al mismo. 2. Cancelar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la legalización del contrato el precio que

Sede Gobernación del
Quindío
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural
Cafetero Patrimonio
de la Humanidad
Declarado por la
UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441814
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO"

quedare faltando para completar el total del precio por él ofrecido. 3. El oferente deberá correr por su cuenta con todos los gastos generados para el traspaso de propiedad del vehículo. 4. Recibir el vehículo enajenado en las condiciones en que se encuentra en Carrera 12 # 22-37 Edificio Sede Gobernación del Quindío piso 3 y 4, de la Ciudad de Armenia, Quindío. 5. Atender las observaciones, solicitudes y/o sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 6. Las demás obligaciones que sean necesarias para garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **B) OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** 1. Entregar el bien al adjudicatario, previa cancelación de la totalidad del precio ofrecido y realización del traspaso. 2. Entregar la documentación respectiva al oferente ganador. 3. Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 4. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato de compraventa. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución que se le otorga al COMPRADOR para el pago del precio de venta será de tres (3) días hábiles siguientes, una vez perfeccionado el Contrato; y para el retiro del vehículo será de tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente del traspaso de los mismos, previa presentación de la Tarjeta de Propiedad por parte de **EL COMPRADOR. CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para efectos legales y fiscales, el valor del contrato es por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.500.000)**; en todo caso **EL COMPRADOR** deberá cancelar el VALOR RESTANTE DEL PRECIO OFERTADO DEL VEHICULO, ya que para participar en el proceso debió consignar a favor de **EL INSTITUTO** un valor correspondiente al 20% del precio mínimo de venta establecido en el numeral 1.5 del pliego de condiciones, en consecuencia deberá consignar el valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$13.996.000)**. **PARAGRAFO PRIMERO: EL COMPRADOR** se obliga a pagar el valor restante dentro de los tres (3) días siguientes a la legalización del contrato, mediante consignación a la cuenta de depósito bancario Corriente Nro. 1366-6999-5419 de Davivienda a nombre del Instituto Departamental de Deporte y la Recreación del Quindío-INDEPORTES QUINDIO, Nit. 801.001.532-7. Una vez realizada la consignación deberá entregar copia de la misma al supervisor de contrato con el fin de adelantar la entrega del bien y realizar todos aquellos trámites que se requieran para dicho fin. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los trámites y costos y costos de traspaso, deberán ser asumidos por **EL COMPRADOR. QUINTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO con funciones de almacén, o quien haga sus veces, o la persona que el Gerente de Indeportes designe mediante oficio para el efecto, para lo cual el oferente deberá suministrarle toda la documentación e información que pueda requerir para el efecto, notificándole la asignación de dicha función. **SEXTA: ENTREGA DEL BIEN:** El Instituto Departamental de Deporte y la Recreación del Quindío – INDEPORTES QUINDÍO, entregara el vehículo al comprador una vez se realice el pago total ofertado y los tramites de traspaso de los documentos de propiedad, en la carrera 12 número 22-37 piso 3 y 4 edificio sede Gobernación del Quindío, de la ciudad de Armenia, Quindío. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las características técnicas del bien a entregar son las siguientes:

Sede Gobernación del Quindío
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero Patrimonio de la Humanidad Declarado por la UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441814
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co

21/11



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"**

PLACA:	OKX 332
LINEA:	DOBLE CABINA 2.400
SERVICIO:	CAMIONETA DEL ORDEN OFICIAL ESPECIAL
MARCA:	NISSAN
No. CHASIS:	3N6CD13S5ZK852366
No MOTOR:	KA24254496A
CILINDRAJE:	2.400
MODELO:	2005
PASAJEROS:	4
KILOMETRAJE:	333.153 Klm
ESTADO DEL VEHICULO:	Regular estado
SOAT. FECHA DE VENCIMIENTO:	13 DE AGOSTO DE 2021
REVISION TECNICOMECANICA FECHA DE VENCIMIENTO:	05 DE AGOSTO DE 2021
IMPUESTO VEHICULAR:	SE ENCUENTRA PAGO POR LA VIGENCIA 2021

SEPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:

El Instituto podrá declarar la terminación, modificación e interpretación unilateral de este contrato, por las causales expresamente establecidas en la ley de la contratación estatal; **OCTAVA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL COMPRADOR que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993) y en general cuando se presenten las condiciones señaladas en la normatividad vigente; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad la hará el Gerente General de Indeportes Quindío, por resolución motivada y se notificará personalmente al COMPRADOR o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2.007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007), el cual debe estar acorde con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2.011; **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por el procedimiento administrativo, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2.011; **NOVENA: INHABILIDADES E**

**Sede Gobernación del
Quindío**
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

**Paisaje Cultural
Cafetero Patrimonio
de la Humanidad
Declarado por la
UNESCO**

Teléfonos: 7441787-7441814
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

INCOMPATIBILIDADES: EL COMPRADOR manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la ley 1150 de 2007. **DECIMA: INDEMNIDAD:** EL COMPRADOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. EL COMPRADOR se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si La Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total de EL COMPRADOR de las obligaciones emanadas de este contrato, o declaratoria de caducidad, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por Indeportes Quindío, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse; **PARÁGRAFO ÚNICO: INDEPORTES QUINDIO** hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad lo dispuesto en el parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la cláusula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia; **DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL COMPRADOR, éste autoriza expresamente mediante el presente documento al Instituto para efectuar la tasación y cobro de multas en un

**Sede Gobernación del
Quindío**
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

**Paisaje Cultural
Cafetero Patrimonio
de la Humanidad
Declarado por la
UNESCO**

Teléfonos: 7441787-7441814
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

porcentaje del 1% del valor del contrato por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacersele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007); que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo expedido por la entidad y se notificará y/o comunicará oportunamente al COMPRADOR, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde se halle inscrito el COMPRADOR. **DECIMA TERCERA: CESION:** El contrato no podrá cederse por el contratista, sin previa autorización escrita del Instituto, al tenor de lo dispuesto en el art. 41 inciso 3 de la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en la ciudad de Armenia Quindío. **DECIMA QUINTA: RIESGOS PREVISIBLES.** En el presente contrato se entienden incluidos la totalidad de los riesgos previsibles contenidos en el pliego de condiciones y aceptados por el comprador: En caso que durante el cumplimiento del objeto del contrato aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los imprevistos del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista; **DECIMA SEXTA: VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEPTIMA: COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de EL COMPRADOR el pago de Los gastos ocasionados por la suscripción, perfeccionamiento y legalización del contrato tales como publicaciones, garantías, tributos de orden nacional y local, fotocopias, entre otros gastos, correrán a cargo del contratista, para lo cual es responsabilidad de éste enterarse a través de la entidad de dichos gastos. **DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes al tenor de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 80 de 1.993

En constancia se firma en Armenia Quindío, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)


FERNANDO AUGUSTO PANESO ZULUAGA

Sede Gobernación del
Quindío
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural
Cafetero Patrimonio
de la Humanidad
Declarado por la
UNESCO


INGRID PAOLA SILVA ROBIES

Teléfonos: 7441787-7441814
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION
DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"**

Gerente General
Indeportes Quindío

EL COMPRADOR

Proyectó y elaboró: María Isabel R.V. / Jefe Oficina Jurídica